GAZETA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,

CAPITAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Domingo 6 de Enero de 1822. = 12.°

El Congreso General de Colombia.

Considerando ser una de las mas sagradas obligaciones de la República el premiar á sus servidores los grandes sacrificios que han prestado para consolidar su Libertad é Independencia, y deseando al mismo tiempo que se dé el mas exâcto cumplimiento á las repetidas promesas que les han hecho de que oportunamente serian premiados sus servicios, ha venido en decretar y decreta lo siguiente.

1.° Se confirman en todas sus partes las asignaciones hechas á los militares por la Ley de seis de Enero de mil ochocientos veinte decretada por el Congreso de Venezuela, y por la de diez de Octubre de mil ochocientos diez y siete que en ella se cita, y son las siguientes.

Al General en Gefe veinticinco mil pesos.
Al General de División veinte mil.
Al General de Brigada quince mil.
Al Coronel diez mil.
Al Teniente Coronel nueve mil.
Al Mayor ocho mil.
Al Capitan seis mil.
Al Teniente cuatro mil.
Al Subteniente tres mil.
Al Sargento primero y segundo mil.
Al Cabo primero y segundo setecientos.
Al Soldado quinientos.

2.° Estas asignaciones solo se entienden con los que sirvieron á la República desde la campaña de 1816 hasta el quince de Febrero de mil ochocientos diez y nueve en que se instaló en Angostura el Congreso de Venezuela, y con los extrangeros que en el concepto de la Ley de 10 de Octubre de 1817 vinieron á combatir por la Independencia de Colombia, y arribaron á sus puertos antes de 16 de Mayo de 1820 segun lo acordó el mismo Congreso de Venezuela.

3.° Para tener derecho al total de las asignaciones se necesita haber servido dos años por lo menos en la época expresada en el artículo anterior, segun la declaratoria de 17 de Noviembre de 1817 que diò el Gefe Supremo actual Presidente de la República. Los que no hayan militado aquel tiempo tendràn derecho á la parte que proporcionalmente corresponda á sus servicios, y en todo caso se concederá la asignacion corespondiente al ultimo grado que obtuvo el agraciado dentro de la época expresada.

4.° El haber de los militares que hayan muerto corresponde á sus herederos forzosos, y no teniendolos quedará á beneficio del Estado, pero en qualquiera caso las viudas gozaràn la mitad del haber de sus maridos.

5.° Los militares que no hayan aun recibido su haber podràn en todo tiempo disponer de él, como lo juzguen conveniente.

6.° Para el pago de estas asignaciones se destinan.

1.° Todos los bienes raices que se hayan confiscado y que se confiscaren con arreglo á las leyes existentes, ó que se expidieren en lo venidero, y que no hayan sido enagenadas hasta la fecha de la publicacion de esta ley.

2.° Si estos no alcanzaren podran tambien hacerse concesiones de terrenos valdios por el espacio que generalmente se fijare á la fanegada.

3.° Quedan tambien afectos al pago cualquiera otros bienes nacionales, muebles ó inmuebles que se puedan enagenar, y en caso de faltar aún por cubrirse algunas asignaciones, se verificará su satisfaccion de los fondos de la República segun lo permitan las necesidades de la guerra y del credito exterior.

7.° Se autorisa bastantemente al Poder Executivo para que satisfaga á los militares su haber con los bienes nacionales, observando en lo posible la igualdad y proporcion que demanda la justicia.

8.° A fin de que esto se verifique con el orden, cuenta y economia que deben existir en el manejo de los caudales públicos, el Govierno nombrará una comision principal existente en la Capital de la República para que corra con todos los pormenores de recibir justificaciones y decidir sobre ellas, de llevar cuentas, mandar valuar, y entregar las propiedades que el Gobierno haya de conceder á los militares, lo que se verificará conforme á los reglamentos que decrete el mismo Govierno. La Comision estará bajo su inmediata direccion.

9.° El Poder Egecutivo establecerá las comisiones subalternas que juzgue necesarias en otros puntos para facilitar las operaciones: ellas egecutaràn las órdenes que se les comuniquen por la principal, á quien daràn cuenta de lo que hagan, obrando en todo bajo su direccion.

10. El mismo Poder Egecutive dictará las órdenes convenientes para que á la mayor brevedad posible se justifique ante la Comision principal, se liquide y se tome razon.

1.° De quienes son los militares acredores á las asignaciones de que se habla en el primer artículo, formandose listas de ellos, las que se insertaràn en los libros de la Comision.

2.° Quienes han recibido su haber en todo ó parte.

3.° Cuanto se resta á cada uno, y cual es la suma total que debe la República de las referidas asignaciones.

11. Tambien mandará que inmediatamente se tome razon de las fincas y propiedades nacionales que existan en cada una de las Provincias, ordenando que en las secuestradas se liquide segun las leyes la parte que corresponde al Estado, á fin de que haciendose las aplicaciones con prontitud se evite la ruina total que amenaza á aquellas propiedades si permanecen embargadas por mas tiempo.

12. Todos los bienes nacionales que puedan ser aplicables á los militares, se mandaràn valuar por peritos, lo que se verificará antes que alguno los haya pedido y antes de hacerse la aplicacion por el Gobierno. Lo mismo se egecutará con aquellas propiedades ya aplicadas en pago de asignaciones de un valor determinado sin que haya precedido la valuacion.

13. Queda suprimida la comision que residia en la Ciudad de Angostura, y que se hallaba encargada de la emision de vales á favor de los militares: todos los papeles de su archivo pasaràn á la que se manda crear por esta ley.

14. Se prohibe absolutamente la circulacion de los expresados vales ó villetes contra el tesoro público: ellos serviràn para que los militares acrediten la cantidad de su haber que se les habia liquidado ó que han recibido; pero quedando salvo el derecho que tengan los terceros posedores de estos vales, los que se iran amortizando luego que la comision tome razon de ellos, sobre lo cual el Gobierno dictará las providencias oportunas para evitar fraudes.

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

15. En considercion á que las armas fueron las que renovaron y extendieron el principio vital de la República, el pago del haber de los militares comprendidos en los artículos 1 2 y 3 de esta ley, y de los empleados en la administracion de los Exércitos de quienes hablan los artículos 8 y 9 de la Ley de 6 de Enero de 1820 que gozando del fuero de la guerra tienen asimilacion conocida à los grados militares, se hará con preferencia à la de los empleados puramente civiles, agraciados tambien en los dos últimos citados articulos: pero el Gobierno, previos los informes necesarios, podrá hacer á estos algunas asignaciones con proporcion à sus servicios.

16. Estando ya suprimidas por esta ley las subastas de los bienes nacionales, à que por el artículo 3 de la Ley de 19 de Enero de 1820 eran igualmente admitidas las obligaciones del tesoro público otorgadas para reconocer los sueldos devengados, asi por los empleos militares como por los civiles desde el 15 de Febrero de 1819, se autoriza al Gobierno para hacer los pagos con los mismos bienes nacionales à favor de unos y otros observando en lo posible el orden de los años, y las reglas prevenidas en los artículos 8 9 y 12.

17 El Govierno dispondrá que se liquide tambien por las comisiones lo que se debe de sueldos atrazados en la lista civil y militar, verificandose por lo menos en todo el año proximo. En las oficinas respectivas se franquearán à los interesados los documentos competentes para que puedan en cualquier tiempo justificar su acrehencia.

18. El Poder Egecutivo allanarà todas las dudas y dificultades que ocurran en la egecucion de esta ley, y presentará al proximo Congreso los estados de las adjudicaciones que se hayan hecho, de lo que se deba, y de la suma total de los bienes nacionales que hayan sido ó puedan ser aplicables à la satisfaccion de esta parte del credito público.

Comuniquese al Poder Egecutivo para su publicacion y cumplimiento.—Dado en el Palacio del Congreso General de Colombia en el Rosario de Cúcutá á 28 de Septiembre de 1821 11° de la Independencia.—El Presidente del Congreso—*Josè Y. de Marquez*—El Diputado Secretario—*Miguel Santa Maria*—El Diputado Secretario—*Francisco Soto*—Palacio del Gobierno en el Rosario de Cúcuta à 29 de Septiembre de 1821—Egecutese—*Josè Maria del Castillo*—Por S. E. el Vice-Presidente de la República—El Ministro—*Pedro Gual.*

El Poder Egecutivo ha expedido en 6 de Diciembre el decreto de creacion de la Comision principal designada en la ley anterior, su modo de proceder en la justificacion de los acredores, adjudicacion, avaluo de los bienes nacionales, suma de la deuda satisfecha, de la que no lo ha sido, &c. &c. &c. La Comision principal la forman.

El Gral. en Gefe Rafael Urdaneta, Presidente.
El Teniente Coronel de Caballería Josè Maria Briseño
El Comisario Gral. Teniente Coronel Antonio Maria Ramirez.
El Fiscal de la Corte superior del distrito del Centro Dr. Ignacio Marquez.
Secretario el C. Vicente Castro.

Por otro decreto de 10 de Diciembre se han creado quatro comisiones subalternas à saber: en Cumanà, Caracas, Maracaybo, y Cartagena, à las quales se les han designado sus funciones, y la respectiva dependencia de la principal. Estas comisiones cuyo nombramiento se ha cometido á los Intendentes, facilitarán à los militares acredores al haber nacional medios faciles, prontos, y sin costo de entrar en posesion del que les sea adjudicado, y arreglando el complicado ramo de bienes nacionales, le podrán dar al Gobierno los mas exâctos conocimientos sobre el monto á que ellos asciendan. El de la deuda pagada y no pagada y otros muchos que este decreto y el anterior exigen.

DECRETO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER GRAL. DE DIVISION Y VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ENCARGADO DEL PODER EGECUTIVO &c.

Teniendo en consideracion que los individuos que componen el Exército del Magdalena bajo las órdenes del General Mariano Montilla, han acreditado valor, y constancia en la gloriosa campaña que acaba de hacer hasta la ocupacion de la importante Plaza de Cartagena, y de las de Santa Marta y Rio de Hacha, he venido en uso de las facultades extraordinarias que me estan delegadas por el artículo 8.° de la ley del 9 de Octubre del corriente año, y consultado el Consejo de Gobierno en decretar lo siguiente:

1.° El Gral., los gefes, oficiales, y soldados del Exército del Magdalena, llevarán en el brazo izquierdo un escudo encarnado de dos pulgadas de diàmetro, orlado de laureles con esta Inscripcion en el centro.

DEL EXERCITO
DEL
MAGDALENA
EN
1820 Y 1821.

2.° El Comandante Gral., los oficiales é individuos de Marina que con tanto brío, y denuedo arrostraron los peligros en las brillantes acciones que precedieron á la ocupacion de Santa-Marta, y Cartagena por las armas de Colombia, llevarán el mismo escudo con este mote.

DE LA ESCUADRILLA
DEL
MAGDALENA
EN
1820 Y 1821.

3.° El Gral. del Exército del Magdalena, el Comandante Gral. de las fuerzas sutiles, y los gefes de los cuerpos, llevarán en su escudo esta expresion.

COMANDANTE EN GEFE
DEL EXERCITO DEL
MAGDALENA
EN
1820 Y 1821.

COMANDANTE GENERAL DE LA ESCUADRILLA
DEL
MAGDALENA EN
1820 Y 1821.

COMANDANTE DE TAL DIVISION Ó BATALLON DEL
EXERCITO DEL MAGDALENA EN
1820 Y 1821.

4.° Los Escudos de los gefes y oficiales del Exército y fuerzas sutiles del Magdalena, serán bordados de oro, y de seda los de los soldados, y marineros.

5.° El General del Exército, y Comandante Gral. de las fuerzas sutiles del Magdalena propondràn á demas con especialidad los premios, y recompensas que justamente se deban á los pueblos, ó individuos, que se han distinguido auxiliando, y concurriendo de alguna manera al exito de la Campaña.

6.° El Secretario del Despacho de Marina y Guerra, està encargado de la egecucion del presente decreto—Dado y firmado en el Palacio del Gobierno en Bogotà á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos veinti uno—*FRANCISCO DE P. SANTAEDER—Pedro Brizeño Mendes.*

AVISO OFICIAL.

El Gobierno ha recibido una carta anonima fecha en Maracaybo à 14 de Noviembre último, en que se denuncia, sin nombrarlo, à un empleado de aquella Aduana, que, teniendo sesenta pesos mensuales de sueldo, gasta ciento; pero no pudiendo procedèr en virtud de un anónimo tan descarnado, ni aplicàr remedios particulares para curar el mal, ha dispuesto se publique asi para que los Ciudadanos que se sientan animados del zelo de la justicia y del amor sincèro de su Patria, se quiten la mascara con que el despotismo autorizaba delaciones interesadas, y seguros con la garantia de la Constitucion y de las leyes, denuncien à los infractores de estas, y à los defraudadores infames del Tesoro Nacional, con la libertad y entereza propias de un Republicano, ó por la via de la imprenta, que és el freno mas seguro de los malvados, ò directamente ante los Governadores de las Provincias ó los

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

Intendentes de los Departamentos, ó ante el mismo Gobierno, que sabrà ponerlos à cubierto de todo atentado, y apreciar el mérito que contraherán por este acto,

AVISO GRACIOSO.

El siguiente aviso lo hemos visto en un papel de España, y nos ha parecido conveniente insertarlo:

Madrid 31 de Agosto, orden de la plaza: Se halla vacante la comandancia de los castillos de Boca-chica en el nuevo Reyno de Granada, lo que se hace saber á los cuerpos de la guarnicion para inteligencia de los individuos à quienes acomode solicitar dicho destino=Unceta.

En virtud de esta vacante las armas de Colombia desde Julio hicieron la provision, y no es probable que cedan en tal medida: tambien proveyeron la comandancia de Cartagena, y posteriormente la de Cumanà, provisiones que ya puede saber el Ministerio de S. M. C. y que puede ser que no dude. Se trata de descargar á dicho Ministerio de la molestia, è incomodidad de estar nombrando empleados para el territorio de Colombia, v. g. el Presidente de Quito, y el Comandante general del Istmo.

OTRO.

Este es tomado de la *Miscelanea de Panamá* del 5 de Agosto último: " El Exmo. Sor. D. Juan Sámano murió en esta Ciudad el 10 del corriente. Dios quiera darle eterno descanso, y asegurarnos el que disfrutamos hoy con su separacion ,, *Pocas palabras pero del caso.*

Oficio contestacion del Exmo. Ayuntamiento al que le pasó el Exmo. Sor. Comandante General Gefe Superior Político de el Istmo. imbitandolo à que asistiese al entierro del finado Sor. Virrey.

Exmo. Sor.—El Ayuntamiento accederia à la solicitud que V. E. hace en su oficio de hoy, de que asista al entierro del Exmo Sor. D. Juan Samano sino se lo impidiese su propio decoro, por que el reconocimiento que hizo de dicho Exmo. Sor. en clase de Virrey fué contra su opinion à impulsos de la fuerza y de su adhesion á la quietud y pùblica tranquilidad; de suerte que si en vida lo ha considerado como Virrey nominalmente, no despues de fallecido, por haber cesado el motivo de la violencia; y tambien por que debiendo ser su entierro puramente militar, no hallaria este cuerpo el lugar que le corresponde en su asistencia como sucedió en el del Sor. D. Alexandro Hore, cuyas causas cree este Cabildo hallará V. E. dignas de su atencion.

Dios guarde á V. E. muchos años Sala Capitular de Panamà Agosto 1.° de 1821.=Firman los Capitulares.

☞Este artículo nos ahorra el trabajo de formarle uno necrologico, y la sospecha de que fuese dirigida nuestra pluma por la parcialidad.

Los artículos anteriores parece que preconisaban ya la noticia siguiente.

PANAMA INDEPENDIENTE.

El Gobernador interino de Cartagena Coronel Rieux en fecha 11 de Diciembre participa al Gobierno que la fragata de guerra de S. M. B. *Tribuna* ha dado la noticia de haberse proclamado la independencia en Panamà el 28 de Noviembre. Esta novedad se confirma en la siguiente carta: " Sor. D. J. M. de R.—Porto-Belo Diciembre 5 de 1821—Mi estimado amigo y Sor.: Acabo de llegar à este punto con la importante comision de jurar en esta Ciudad la independencia despues de haberla jurado en Panamá; traigo pliegos para el Presidente de Colombia muy importantes y asi encargo á V. se sirva suplicar al Comandante de la fragata Tribuna que tenga la bondad de demorarse un poco para remitirlos. No tengo lugar para mas y me repito de V. afectisimo amigo Q. B. S. M.—*J. Vallarino*=Es copia=*Rieux.*

Del fanatismo y de la intolerancia su compañera inseparable Artículo tomado del Censor Español número 49.

Se ha dicho y con razon que las voces mas comunes y usuales, si son de aquellas que representan ideas de cosas inmateriales, tienen por lo comun una significacion tan vaga é indeterminada, que cada uno las entiende à su manera, y las aplica à objetos absolutamente distintos. Esta observacion general puede comprobarse con miles y miles de egemplos, recorriendo todas las palabras que designan acciones y cualidades intelectuales morales; pero acaso no se hallarà una en que se verifique mejor que la palabra *fanatismo*. Es voz favorita, se ha hecho de moda, y á cada paso la repiten aun las personas poco instruidas; pero entre cuantos la emplean, no habrà dos acaso que la entiendan del mismo modo y la apliquen á los mismos objetos. El hombre frio è inerte llama fanàtico al que dotado de un temperamento fogoso se muestra activo y emprendedor; el espíritu fuerte llama fanàtico á todo el que conserva sentimientos religiosos, aun cuando los profese con la mayor moderacion; el cobarde llama loco, voz sinonima de la de fanàtico, al que arrostra con firmeza los peligros: y en general todo hombre cuando ve que otro da à un objeto mas importancia de la que à juicio suyo merece, le tiene por loco, le compadece ó le desprecia, y á veces le aborrece ó le persigue. Pero cuando mas se prodiga el epíteto de fanatico, es en tiempos de reformas, sean estas políticas ó religiosas. Todo el que no abraza con ardor las nuevas doctrinas, que no participa de la exaltacion general, que recuerda los principios de la justicia y del orden, que predica moderacion y cordura, pasa por fanàtico á los ojos de los furiosos: y al contrario, el hombre mas templado y juicioso, si aprueba el nuevo sistema, es tenido por loco y furibundo por los defensores del antiguo. Si estas denominaciones que se dan mútuamente los partidos, se quedasen en meros apodos y dictados, no seria el daño muy grave; pero es la desgracia que de las calificaciones injuriosas se pasa despues á los odios recíprocos, del odio á la persecucion, y de esta á todos los horrores de una guerra civil ó de una proscripcion arbitraria. En tiempos de agitacion, y en materias de religion y de política, las palabras tienen una influencia demasiado real, y demasiado funesta, y mas de una vez se han degollado los hombres por una sílaba, ó sin otro pretesto que el de darse mútuamente nombres que respectivamente miraban como títulos de reprobacion. ¡ Cuanta sangre no han hecho derramar y cuantos males no han causado las palabras de Arrianos Pelagianos, Iconoclastas, Luteranos, Jansenistas, etc. por una parte, y las de Guelfos y Gibelinos, Wights y Torys, aristocratas y liberales, moderados y jacobinos por otra! Es, pues, mas importante de lo que á primera vista parece, procurar desterrar de las sociedades todas las palabras ominosas que pueden dar ocasion à persecuciones, y por lo menos alteran la paz y la concordia entre los ciudadanos. Y como entre todas la que mas generalmente autoriza las acusaciones y rencores, pues designa el crimen que todos los partidos achacan á sus contrarios, sea la de fanatismo, y esta disposicion del ánimo, cuando existe en realidad, es la madre de la intolerancia, á la cual mas pronto ó mas tarde sigue infaliblemente la persecucion; no serà inutil que fixemos bien el significado de esta palabra màgica, para que se vea cuan indebidamente se aplica por lo general, y que de ordinario los que acusan á otros de fanàticos, son los que verdaderamente merecerian tan odiosa calificacion.

Ya queda indicado que las voces fanàtico y loco, fanatismo y locura, son en el fondo sinónimas, aunque en el uso no se apliquen indistintamente; porque la de fanatismo está como consagrada à las materias religiosas y políticas, y la de locura à los otros objetos en que puede haber tambien exageracion y demasía. Queda insinuado igualmente, que el fanàtismo bien entendido consiste en dar à las cosas mas importancia de la que en justicia merecen á los ojos de la sana razon; en apasionarse desmedidamente por un objeto, y hacer para obtenerle sacrificios que su posesion no puede compensar de modo alguno. En esto consiste realmente el fanatismo, y por esto se ve cómo esta disposicion del ánimo es un cierto ramo de locura; y el motivo por el cual ha sido designada con una

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia

voz casi sinónima de la que significa la enagenacion mental. En efecto el hombre sensato, tranquilo è imparcial, que ve à otro dar à un objeto, sea el que fuere, una importancia que no tiene, entusiasmarse por él mas de lo que merece, y arriesgar por conseguirle los bienes mas preciosos de la vida, y cuya pèrdida no quedaria suficientemente compensada por la adquisicion de lo que busca; concluye, y si su càlculo es exâcto, no andarà ciertamente muy errado, que el hombre à quien ve en semejante estado de axaltacion, tiene en aquel momento y relativamente á la idea predilecta algo alteradas sus facultades mentales.

Supuesta, pues esta definicion del fanatismo en general, y contrayèndonos á las materias en que esta voz se emplea con mas propiedad, que son, como queda dicho, las de religion y de gobierno; no serà dificil determinar los casos en que el hombre puede merecer el título de fanático. Empezando por la religion, la cual por su naturaleza es la que mas facilmente suele exâltar la imaginacion y trastornar las cabezas mejor organizadas; serà un verdadero fanàtico todo el que dè à apracticas fútiles, à devociones insignificantes y à cuestiones escolàsticas, la misma importancia que á las virtudes sólidas, à la pureza del corazon, y à los principios de la moral. Asi el filósofo llama con razon fanàtico al bonzo que se despedaza la carne con dolorosas sajaduras, al bramin que se agarra para morir à la cola de una baca, y al dervis que anatematiza como impio á todo el que no cree que las hojas del alcoran fueron escritas en el Cielo. Sera fanático sobre todo el que aborrezca, deteste y persiga à los que no piensan como èl en estas cuestiones indiferentes, ó desprecian las frivolidades que él mira con tanta veneracion, y sobre todo el que aun en materias importantes quiere sujetar á los demas á que piensen como él, y obedezcan ciegamente á su voluntad ó á su capricho. Este grado de fanatismo es propiamente ló que se llama intolerancia; y si del primero no se pasase nunca à este segundo, el fanatismo seria à lo mas una ridìcula debilidad, objeto solamente del desprecio ó de la compasion; pero el verdadero fanático jamas se contenta con dar importancia á lo que no la merece; quiere que los otros ámen, veneren y respeten al objeto de su culto; se enfurece si no lo hacen; y si por desgracia tiene en su mano poder bastante para compelerlos, amenaza con todo el peso de su ira, y ! áy de aquel que desprecie las amenazas del poderoso fanatizado ; Por eso hemos dicho que la intolerancia y la persecucion son las compañeras inseparables del fanatismo, y las que hacen de este estravio de la razon un mónstruo abominable, autor de grandes estragos y de terribles calamidades, en todos los paises en que se le permite entregarse libremente á sus furores.

(Se continuará.)

El número 94 de la gozeta de Madrid del Jueves 7 de Agosto de 1817, extracta el siguiente capítulo.

Madrid 6 de Agosto=El Capitan de Infanteria de Numancia D. Antonio Van-halen Ayudante de Campo del Exmo. Sr. D. Pasqual Enrile, segundo Gral. del Exército Expedicionario de Costa-firme, al presentar á S. M. una magnifica Custodia, Copon, Caliz, y vinageras todo de Oro guarnecido de grandes esmeraldas, y perlas, que el Exèrcito y Escuadra de la misma expedicion regalan á S. M. dixo lo siguiente: Señor: Tengo la satisfaccion de presentar à V. M. una prueba del amor, y respeto, que profesan à V. M. todos los individuos que componen la Expedicion de Costa-firme mandada por los generales D. Pablo Morillo, y D. Pasqual Enrile. Ni el Exèrcito, ni la Escuadra han obtenido, ni solicitado parte alguna de las muchas presas hechas en todas las victorias, y solo han conservado estas alajas cogidas en el campo de batalla para dedicarlas à V. M. haciendo ver al mundo entero, que ni la distancia ni la multitud de penalidades, que han sufrido han causado otro efecto, que aumentar el amor, y fidelidad à V. Magestad y decidirlos à sacrificarse en servicio de su Rey, y de su Patria.

Nota: No hay una noticia de la jornada en que el Exército Expedicionario hubiese tomado estas alajas, aunque ellas y otras de la misma especie no estubieron libres de los encuentros de dicho Exército sin haber salido à la campaña. Aun menos lo estubieron de verse profanadas bajo la cama del Vicario D. Josè Villabrilli, y de que á alguna parte de ellas se le diera el destino mas vil y despreciable. El Sr. Vanhalen en esta relacion se manejó con la misma veracidad que lo hizo en la que publicamos en el número 124 sobre los objetos que alli se indicaron.

FIESTAS NACIONALES.

El pueblo de la Capital de Colombia ha desplegado su gozo y alegria en los dias señalados por la ley para solemnisar las epocas memorables en la regeneracion de la República. Quisieramos que el tiempo hubiera proporcionado el completo cumplimiento de las solemnidades indicadas en la ley, como por egemplo, manumision de algunos esclavos, premio á la virtud, à las ciencias, ó artes; pero podemos sin embargo publicar que en estos dias dedicados al regocijo, se ha dexado ver orden y decencia en todas las clases del pueblo, respeto á las leyes y à los Magistrados, patriotismo universal, verdadero amor al sistema actual, union, y amistad en todos los Ciudadanos. No es esta la primera vez que el gran Pueblo de Bogotá se entrega al júbilo y al placer sin dar motibo de disgusto á los Magistrados: su docilidad, su obediencia, y su amor al orden le distinguirán siempre entre los demas pueblos de Colombia, y serán los mejores garántes de que nunca se ha conmovido sino á impulsos de la autoridad.

AVISO.

A los subscriptores de la gazeta de Colombia.

Aunque està ya en la Capital la impreta del Gobierno, y los operarios bastantes para continuar la publicacion de la gazeta interrumpida en el número 12, no se ha estimado conveniente que un impreso tan importante, el primero de la República se publique en papel mediano, y comun. El Gobierno ha tomado medidas para conseguir lo que por lo pronto es necesario à fin de dar à la gazeta de Colombia todo la extension, lucimiento, y decencia que conviene, entonces seràn reintegrados los subcriptores de los nùmeros que no han recivido.

DONATIVO.

El oficial 3.° de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda Rafael Caro ha hecho presente al Govierno que aunque en uso del derecho que el Congreso General declaró à los que fueron deportados á los principios de la recuperacion de la Libertad podria instruir su recurso y quexa en términos legales, seguro de una decision favorable por la fuerza de sus sentimientos en favor de la prosperidad de su Patria, y odio eterno à la arbitrariedad y despotismo, se daba por satisfecho con que el Gobierno lo estuviese de sus servicios; y atendiendo á sus actuales urgencias cedìa la mitad del alcanse de 536 pesos 6 tres quartillos reales que se declaró por el Tribunal de cuentas en esta Capital á favor de los últimos oficiales reales de Antioquia por pertenecerle como que fué uno de ellos; y ademas de esto los medios sueldos que devengó en los empleos que obtuvo en la Tesoreria general y la tercera parte que le haya de corresponder en el que sirve y en qualquiera otro que obtenga durante la guerra por la independencia.

En conseqüencia el Gobierno ha resuelto: que se asepta tan generosa cesion y que se publique en la gazeta, como que ha dado una prueba del concepto que le ha merecido el exponente con el hecho de haberlo puesto en libertad inmediatamente que llegó quando fué extrañado de la Provincia de Antioquia, destinandolo luego à la Tesoreria de esta de Cundinamarca; y que su promocion à la plaza de oficial tercero de la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda será siempre un argumento à favor de sus buenos servicios de que el Gobierno està satisfecho.

Imprenta del Estado, por Nicomedes Lora. Año de 1821.

Digitalizado Biblioteca Nacional de Colombia